



Expediente: PAOT-2021-6179-SPA-4817
Y sus acumulados: PAOT-2022-693-SPA-551
PAOT-2022-2747-SPA-2046

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

4490

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-6179-SPA-4817 y sus acumulados PAOT-2022-693-SPA-551 y PAOT-2022-2747-SPA-2046** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

- *(...) local de motos en el que el dueño todas las mañanas saca a dos perros tipo pitbull color miel y los amarra en la banqueta frente al negocio, con cadenas muy cortas que no les permiten moverse y muy ajustadas al cuello. No les proporcionan agua ni alimento y en el lugar en donde permanecen todo el día no tienen con que protegerse de los cambios del clima. Además de que con frecuencia son golpeados (...)* [Ubicación de los hechos: avenida Congreso de la Unión número 6047, colonia Aragón Ingurán, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)
- *(...) tiene perros 2 pitbull (una hembra café y un macho cachorro café claro) los tienen siempre amarrados y no tiene agua, y cuando cierra el negocio, los amarra adentro, y si no abre el negocio, no les da de comer o agua (...)* [hechos que tienen lugar en Avenida Congreso de la Unión número 6045, colonia Aragón Ingurán, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)
- *(...) establecimiento de reparación de motos, donde el encargado tiene a dos perros a las [sic] que mantiene frente al domicilio amarrados con cadenas muy cortas. Permanecen todo el día en el lugar, sin nada que los cubra del clima y no les proporcionan agua ni alimento (...)* [Ubicación de los hechos: avenida Congreso de la Unión, número 6043, colonia Aragón Ingurán, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



Expediente: PAOT-2021-6179-SPA-4817
Y sus acumulados: PAOT-2022-693-SPA-551
PAOT-2022-2747-SPA-2046

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

4 4 9 0 -2023

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en el inmueble con domicilio en avenida Congreso de la Unión, número 6043, colonia Aragón Inguarán, Alcaldía Gustavo A. Madero, domicilio corroborado a través del portal de internet denominado “Google maps”.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de dos ejemplares caninos raza pitbull, un macho de nombre “Tilín” de 8 meses y una hembra de nombre “Rosalía”, de 1 año y 3 meses, los cuales se describen a continuación:

- **Condición corporal y muscular.** Ésta era ideal de acuerdo con sus tallas y edades, toda vez que sus cotillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les podía observar su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Ambos ejemplares se encontraban atados frente al predio de referencia, siendo que la cadena con la que estaba atada la hembra media 1.5 metros (m), mientras que la cadena con la que estaba atado el macho media 1 m, asimismo, en el sitio no se observó algún refugio para el resguardo de los canes. Cabe destacar que, a decir por la persona encargada de su cuidado, los ejemplares permanecen atados durante el día, por lo que una vez que cierra el establecimiento mercantil de referencia, retira a los canes y se los lleva a su domicilio donde se desplazan libremente.
- **Agua y Alimento.** La persona encargada del cuidado de los canes refirió que la alimentación de estos consta de croquetas y pollo, las cuales le proporciona dos veces al día, cabe destacar que en el sitio no se advirtió algún recipiente con agua limpia para el libre consumo de los ejemplares.



Expediente: PAOT-2021-6179-SPA-4817

Y sus acumulados: PAOT-2022-693-SPA-551

PAOT-2022-2747-SPA-2046

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

4490

-2023

- **Comportamiento.** Los ejemplares caninos mantenían una postura relajada, se mostraban sociables y responsivos, sin manifestar signos de temor, estrés o aislamiento, permitiendo el contacto del personal actuante y mostrando una actitud favorable al juego.
- **Condición de salud.** Los ejemplares caninos no exhibían lesiones visibles, no obstante, se exhortó a la persona encargada de su cuidado a brindarles atención médica mediante el esquema de vacunación de acuerdo con sus edades para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo anterior, y con la finalidad de que los ejemplares caninos recibieran los cuidados de bienestar necesarios señalados en la normatividad aplicable, se realizaron las siguientes recomendaciones a la persona encargada del cuidado de los canes:

- Colocar refugios que les permita resguardarse de la intemperie
- Proporcionar agua limpia de manera permanente
- No mantener amarrados

En seguimiento a la presente investigación, se sostuvo comunicación telefónica con una de las personas denunciantes, quien manifestó que los hechos dejaron de existir, toda vez que los ejemplares caninos fueron retirados del sitio; cabe destacar que se intentó establecer comunicación vía telefónica con las demás personas denunciantes, sin embargo, nadie atendió las llamadas, por lo anterior, se enviaron diversos correos electrónicos a las direcciones autorizadas para oír y recibir notificaciones, mediante los cuales se les solicitó que aportaran más información respecto a los hechos de presunto maltrato animal objeto de denuncia, no obstante, dichos requerimientos tampoco fueron atendidos.

E

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el sitio de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos ubicados en el inmueble con domicilio en avenida Congreso de la Unión, número 6043, colonia Aragón Ingurán, Alcaldía Gustavo A. Madero, esta Entidad identificó que las condiciones de alojamiento y de agua brindada, debían ser mejoradas, por lo que se realizaron las recomendaciones correspondientes.
- Se sostuvo comunicación vía telefónica con una de las personas denunciantes, quien refirió que los ejemplares caninos objeto de la presente investigación fueron retirados del sitio, por lo que los hechos dejaron de existir.



Expediente: PAOT-2021-6179-SPA-4817
Y sus acumulados: PAOT-2022-693-SPA-551
PAOT-2022-2747-SPA-2046

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

4490

-2023

- En seguimiento a la investigación, se intentó establecer comunicación vía telefónica y electrónica con las demás personas denunciantes, a efecto de que aportaran más información respecto a los hechos de presunto maltrato animal, sin embargo, nadie atendió los requerimientos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400